

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Junio Trece (13) de dos mil Veintidós (2022)

Se reconoce personería al abogado PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA, para que actúe como a apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS, en los términos y para los fines indicados en el poder que obra en el archivo 10 del expediente digital.

Téngase contestada en tiempo la demanda.

Una vez se notifiquen todos los demandados se dará trámite al llamamiento en garantía, requiriendo al llamante para que corrija el encabezado del escrito de llamamiento por cuanto no corresponde al presente proceso.

Requírase a la abogada DIANA MARCELA NEIRA HERNANDEZ, quien suscribe el escrito de contestación de demanda por parte de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se allegue documento que acredite la calidad con que actúa, sopena de no tener en cuenta la contestación.

Respecto a la notificación del demandado GIOVANNY ANDRES RUBIO VARON, la parte actora debe actuar de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal como se indicó en el auto admisorio de la demanda, advirtiendo que tanto el citatorio como el aviso, podrán ser remitidos a través de correo electrónico si se conoce.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0085